

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



17-2023

Año XLVII

28 de marzo de 2023

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

### SESIÓN ORDINARIA N.º 6655 MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

|   |    |
|---|----|
| 1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....   | 2  |
| 2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....  | 2  |
| 3. DICTAMEN CAFP-22-2022. Presentación del Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2021 .....  | 4  |
| 4. CONSEJO UNIVERSITARIO. El Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo emite la Resolución CU-8-2022 .....  | 4  |
| 5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-117-2022. <i>Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593. Expediente N.º 21.030</i> ..... | 4  |
| 6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-118-2022. <i>Ley Reforma parcial del título III, Capítulo único, "acciones" de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas. Expediente N.º 23.042</i> .....                      | 6  |
| 7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-120-2022. <i>Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta. Expediente N.º 22.789</i> .....  | 7  |
| 8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-20-2022. Propuesta de reforma integral del Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica .....  | 8  |
| 9. DICTAMEN CDP-12-2022. Modificación al artículo 7 del Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República, para consulta ..   | 30 |
| 10. SESIÓN. Ampliación del tiempo.....  | 30 |
| 11. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....  | 30 |
| 12. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-19-2022. Solicitud a la Comisión de Docencia y Posgrado para que dictamine sobre la propuesta de reforma al artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado .....   | 30 |
| 13. JURAMENTACIÓN. Direcciones de los Centros de Investigación en Cirugía y Cáncer, Observatorio del Desarrollo, Matemática y Meta-Matemática, y Protección de Cultivos; Vicedecanatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Subdirección de la Escuela de Artes Dramáticas..... | 32 |
| 14. DICTAMEN CAE-9-2022. Modificación al artículo 29 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.....  | 32 |
| 15. DICTAMEN CEO-11-2022 (dictamen 1) y DICTAMEN CEO-12-2022 (dictamen 2). "Construyendo una democracia universitaria más equitativa" (Resolución EGH-6 del VII Congreso Universitario), para segunda consulta .....  | 32 |

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6655

Celebrada el martes 29 de noviembre de 2022

Aprobada en la sesión N.º 6687 del jueves 23 de marzo de 2023

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior a los Informes de Dirección se analice el Dictamen CAFP-22-2022 en torno al Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021, y la Resolución CU-8-2022 del Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo según lo acordado en la sesión N.º 6600, solicitado mediante oficio CU-2045-2022; luego se continuará con los otros puntos según el orden del día.

### ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

##### *Dirigida al CU*

- a) Cambios en la *Guía de funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario*

La Ph.D. Patricia Fumero Vargas, coordinadora del Comité de Curaduría y Selección (CCS) de la Galería del Consejo Universitario, remite el oficio CU-1987-2022, en el cual comunica los cambios que aprobó el CCS a la *Guía de funcionamiento de la Galería del Consejo Universitario*.

- b) *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*

La Sede Regional del Atlántico comunica, por medio del oficio SA-D-1389-2022, el acuerdo de la Asamblea de Sede de la sesión ordinaria N.º 534-2022, celebrada el miércoles 16 de noviembre de 2022, donde se aprobó enviar al Consejo Universitario las observaciones al *Reglamento de la Sede Regional del Atlántico*, con el fin de mejorar el documento.

- c) Vacaciones del señor rector

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta remite el oficio R-7991-2022 para comunicar que tomó vacaciones el miércoles 23 de noviembre por la mañana. La Dra. Marisol Gutiérrez Rojas asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

##### *Con copia para el CU*

- d) Avance de la reforma integral al sistema de becas

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remite copia del oficio ViVE-2678-2022, dirigido a la Rectoría, en respuesta al R-7396-2022, respecto del

avance de la reforma integral al sistema de becas. La ViVE adjunta los documentos ViVE-1318-2022 y CU-561-2022 y expone la imposibilidad de continuar con ese estudio y con los casos relacionados en la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

- e) Advertencia sobre posible afectación de la *Ley Marco de empleo público* en la gestión universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite copia del oficio OCU-R-279-A-2022, dirigido a la Rectoría, en el que manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, inciso i), de su *Reglamento Organizativo* y el artículo 22, inciso d), de la *Ley general de control interno*, tiene como parte de sus funciones la responsabilidad de advertir a la administración activa sobre aquellas situaciones o eventos que pueden afectar a la Institución. En este sentido, resalta la aprobación y publicación de la Ley N.º 10.159 *Ley Marco de empleo público* y sus relaciones estatutarias entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, lo cual merece particular atención de las autoridades universitarias; por tanto, remite un análisis de cada uno de los subtemas regulados en la Ley N.º 10.159 con respecto a la normativa universitaria vigente y sus posibles implicaciones en la gestión universitaria.

- f) Solicitud de respuesta a denuncia

La Sra. Grettel Carrillo Castro, estudiante de la Maestría en Gestión Jurídica en el Recinto de Grecia, remite copia de una nota con fecha 19 de noviembre de 2022, dirigida a la Rectoría, donde solicita respuesta a la denuncia interpuesta el 29 de marzo de 2022 respecto de una serie de situaciones para concluir su carrera, en la cual quedó pendiente su tesis. Asimismo, manifiesta que se le ofreció un plan remedial; sin embargo, a la fecha dicha ayuda no ha sido comunicada.

- g) Solicitud para gestionar petición según procedimiento

La Arq. Ana Ulloa Dormond, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, remite copia del oficio OEPI-1135-2022, dirigido al señor Francisco Juárez López, de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Paraiso, en el que acusa recibo de la nota ASOERPA-014-2022 y solicita que, según lo señalado en la Resolución R-102-2021, esta petición sea gestionada según el procedimiento que se detallará durante el primer trimestre del próximo año.

## II. Solicitudes

- h) Reforma integral al *Reglamento del Programa de Residencias*

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-69-2022, analiza la Propuesta de Miembros CU-20-2022 y la Propuesta de reforma integral del *Reglamento del Programa de Residencias* remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE). Al respecto, esa asesoría remite observaciones formales y otras que implican una valoración de fondo, al tiempo que incluye sugerencias de redacción. Como la Propuesta de Miembros pretende trasladar la reforma integral a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) y no obedece a una reforma directa del texto reglamentario, recomienda hacer el pase a la comisión respectiva bajo las potestades reglamentarias [inciso i) del artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario*] con las que cuenta la Dirección del Consejo Universitario. De igual manera, la propuesta de la ViVE debe ser trasladada a la CAE, pues materialmente se trata del mismo texto que plantea la bachiller María José Mejías Alpízar, lo que se traduce en un apoyo a la iniciativa en cuestión.

El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que proceda con el análisis de reforma integral al *Reglamento del Programa de Residencias*.

### ACUERDO FIRME.

El Consejo Universitario **ACUERDA** revocar el acuerdo tomado de hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que proceda con el análisis de reforma integral al *Reglamento del Programa de Residencias*.

### ACUERDO FIRME.

- i) Permiso de miembro del Consejo Universitario
- El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 13 de diciembre de 2022, durante la mañana, con el fin de asistir al aniversario del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares.
- ACUERDO FIRME.**
- j) Ampliación de plazo
- La MTE Stephanie Fallas Navarro, en el marco de lo establecido en el artículo 41 del *Reglamento del Consejo Universitario* y en seguimiento al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6607, artículo 6, del jueves 23 de junio 2022, remite el oficio

CE-62-2022 para solicitar una ampliación del plazo dispuesto para la Comisión Especial encargada de presentar una propuesta de temática principal para el VIII Congreso Universitario, hasta el 28 de febrero de 2023.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el plazo, al 28 de febrero de 2023, a la Comisión Especial para presentar la propuesta de temática principal para el VIII Congreso Universitario.

### ACUERDO FIRME.

## III. Seguimiento de Acuerdos

- k) Sesión N.º 6310, artículo 6, encargo 4, inciso 4.2.
- La Rectoría remite el oficio R-7729-2022, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6310, artículo 6, encargo 4, inciso 4.2, referente a la implementación del expediente electrónico digitalizado de las personas estudiantes residentes; al respecto, adjunta los oficios SEP-4970-2022 del Sistema de Estudios de Posgrado y el PPEM-1969-2022 del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM). El PPEM informa las acciones que ha llevado a cabo.
- l) Sesión N.º 6646, artículo 5, encargo 3
- La Rectoría, mediante el oficio R-7776-2022, adjunta el ODI-772-2022 de la Oficina de Divulgación e Información (ODI), en el que detalla las acciones para el cumplimiento del encargo 3, artículo 5, de la sesión N.º 6646 del Consejo Universitario, relacionado con el “Día de la Regionalización Universitaria”. Al respecto, la ODI menciona que dicho día ha sido incorporado como una fecha permanente en la Agenda de Conmemoraciones que gestiona.
- m) Estado de proyectos de infraestructura de la Sede Regional del Atlántico
- La Sede Regional del Atlántico remite copia del oficio SA-D-1379-2022, dirigido a la Rectoría, en el que informa que mediante el documento SA-D-1343-2022 solicitó a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones el estado actual de algunos proyectos; asimismo, se refiere a la problemática con la ejecución de recursos asignados a la carrera de Educación Primaria con énfasis en Lengua y Cultura Cabécar.

## IV. Asuntos de la Dirección

- n) Juramentación de autoridad universitaria
- El jueves 24 de noviembre de 2022 a las 13:00, en la sala de sesiones, se juramentó a la Dra. Johanna Méndez Arias como subdirectora de Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII), por el periodo del 9 de noviembre de 2022 al 8 de noviembre de 2024.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera.

ñ) Ingreso de nuevos proyectos de ley

- *Modificación del título IV de la Ley N.º 9635 “Fortalecimiento de las finanzas públicas” del 03 de diciembre de 2018*, Expediente N.º 23.330.
- *Creación del cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas*, Expediente N.º 23.406. Visita programada para el martes 6 de diciembre.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios continúa con la presentación del Dictamen CAFP-22-2022 en torno al Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de Labores del periodo 2021 (G-JAP-N.º 062-2022, del 31 de marzo de 2022).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-24-2022, del 6 de abril de 2022).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-164-A-2022, del 27 de mayo de 2022, emitió su criterio con respecto al tema.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6624, artículo 9, del 11 de agosto de 2022, recibió a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica: Dr. Óscar Roldán Santamaría, Dra. Nadia Ugalde Binda, MATI Ana Cecilia Vargas González y Mag. Jacqueline Garro Solano. Asimismo, al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, y a la Licda. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, ambos de la Jafap, quienes presentaron el Informe de labores de labores anual correspondiente al periodo 2021. Les acompañaron la Licda. Idania Salazar Salazar, la Licda. Francinne Sojo Mora, el Lic. Fabián Zamora Azofeifa y el Lic. Luis Araya Méndez, auditores externos de la firma Crowe Horwath CR, S.A. Además, de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) asistieron el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe, y el Lic. Mauricio Araya Núñez, estos dos funcionarios de la Sección de Auditoría Contable-Financiera.

5. A solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica se pronunció respecto de las recomendaciones planteadas por la OCU en el oficio OCU-R-164-A-2022 (G-JAP-N.º 163-2022, del 21 de julio de 2022).
6. En general, los componentes contables de la Jafap se estiman razonables. Asimismo, en cuanto a otros temas de análisis, por su relevancia, como lo son las inversiones, la cartera de morosidad y los rendimientos, se encuentran adecuados y satisfactorios para este periodo.
7. En lo que se refiere a lo requerido por el Consejo Universitario en distintos acuerdos, el MBA Gonzalo Valverde señala que la Jafap continúa en un proceso de mejora en cuanto a la presentación de los datos de este informe. De igual manera ocurre con las observaciones hechas por la OCU.
8. La CAFP se reunió el 11 de octubre de 2022 para analizar las observaciones de la OCU (OCU-R-164-A-2022), así como la respuesta por parte de la Jafap (G-JAP-N.º 163-2022, del 21 de julio de 2022). Esta convocatoria contó con la participación del MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, quien expuso la información brindada en este oficio.

#### ACUERDA

1. Dar por recibido el Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2021.
2. Dar por cumplidos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 6444, artículo 7, del 24 de noviembre de 2020; 6203, artículo 9, del 31 de julio de 2018; 6022, artículo 4, del 13 de setiembre de 2016; 5611, artículo 2, del 24 de febrero de 2012; y 4899, artículo 5, acuerdo 2, del 3 de agosto de 2004.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** El Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo emite la Resolución CU-8-2022 según lo acordado en la sesión N.º 6600, solicitado mediante oficio CU-2045-2022.

**ARTÍCULO 5.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-117-2022 sobre el proyecto de *Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, Ley N.º 7593, Expediente N.º 21.030.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88

de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley llamado *Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593*. Expediente N.º 21.030 (AL-CPAJUR-0220-2022, del 8 de setiembre de 2022).

2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo modificar el contenido del artículo 36 de la *Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, N.º 7593, y adicionar un artículo 36 bis de la citada norma. Estos cambios se vinculan con la regulación de las audiencias públicas.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-887-2022, del 14 de setiembre de 2022, manifestó que no encuentra ninguna incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.
4. Se recibieron comentarios sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Derecho (oficios FCE-511-2022, del 12 de octubre de 2022, y FD-2271-2022, del 13 de octubre de 2022). A continuación se presentan las siguientes observaciones:
  - a. Esta iniciativa resulta conforme con los derechos y las garantías que confiere la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, los cuales se apegan a los principios de buena administración, publicidad, participación y transparencia, dado que consolida el proceso con mayores vías y medios para una adecuada, correcta y oportuna intervención ciudadana.
  - b. El proyecto amplía los espacios de comunicación y divulgación de los asuntos que se someterán a audiencia pública, por lo cual se aumentan las posibilidades de la ciudadanía usuaria para oponerse o hacer observaciones a las peticiones tarifarias de los prestadores de servicios públicos.
  - c. A continuación, se incluye una propuesta de redacción para el artículo 36 bis, con el objetivo de mejorar la interrelación electrónica entre las instituciones públicas:

*Artículo 36 bis- Audiencia pública.*

*La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una vez admitida la petición y cumplidos los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico, publicará dos (2) veces la petición completa con un resumen explicativo y la convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con treinta (30) días y quince (15) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia. Para asuntos de interés regional o local, la*

*Autoridad Reguladora publicará además la petición en un medio escrito regional o local, si los hubiere y en los edificios públicos del cantón o cantones involucrados. Las publicaciones serán sufragadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

*De igual manera, la Autoridad reguladora deberá enviar ~~al menos una copia completa del expediente~~ el expediente de manera electrónica a la municipalidad ~~de la localidad, en casos locales~~: o municipalidades involucradas, en casos regionales o locales.*

*Cuando se trate de temas nacionales, se deberá enviar ~~una copia completa del~~ el expediente a la Defensoría de los Habitantes y ~~se enviará de manera electrónica a la~~ Asamblea Legislativa, con el objetivo de que cualquier persona pueda acceder al expediente. Asimismo, cada expediente deberá ser colocado en el sitio web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

*En la misma convocatoria se señalarán el día, lugar y fecha de la audiencia pública y los lugares para que la Autoridad Reguladora reciba oposiciones, coadyuvancias y asesore a las personas usuarias a presentar esas acciones; además, señalará el día en que dichos lugares empezarán a funcionar de forma ininterrumpida y según el horario normal de la Autoridad Reguladora, al menos quince (15) días naturales antes de la audiencia.*

*Toda persona que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, hasta el mismo día de la audiencia, en la cual deberá consignar el lugar exacto o el número de teléfono, fax o dirección electrónica para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora. En la audiencia, la persona interesada deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.*

*Las personas que estén interesadas en interponer una oposición podrán ser asesoradas por el personal de la Autoridad Reguladora para fundamentar su posición; si la persona interesada necesita estudios técnicos y no cuenta con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrá solicitar a la Autoridad Reguladora la asignación de una persona perita técnica o profesional que esté debidamente acreditada ante este ente, para que realice dicha labor. La asesoría estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.*

*Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de las personas usuarias, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en su defensa, como parte*

opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales independientemente de que cuenten o no con inscripción registral, siempre que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas que las integran.

Se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593*. Expediente N.º 21.030.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-118-2022 referente al Proyecto de *Ley Reforma parcial del título III, Capítulo único, "acciones" de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*, Expediente N.º 23.042.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Reforma parcial del título III, Capítulo único, "acciones" de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*, Expediente N.º 23.042. (AL-CPEDIS-0073-2022, del 25 de agosto de 2022).
2. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley tiene como objetivo una reforma parcial al *título III, capítulo único "Acciones", artículos 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas*, con el fin de actualizarla y lograr un mayor beneficio en la población con discapacidad.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-856-2022, del 6 de setiembre de 2022, manifestó que los artículos 69,

70 y 71 constituyen una clara transgresión a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, debido a que le asignan a las universidades públicas una serie de obligaciones y responsabilidades que no fueron definidas por las propias universidades, sino que se les imponen como parte de las nuevas funciones que la propia Asamblea Legislativa les estaría asignando.

4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina, la Facultad de Educación y el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad (oficios FM-722-2022, del 19 de setiembre de 2022, que adjunta, a su vez los oficios EM-D-583-2022, del 21 de setiembre de 2022; EE-2064-2022, del 28 de setiembre de 2022, y ESP-1002-2022, del 28 de setiembre de 2022, respectivamente; FE-725-2022, del 23 de setiembre de 2022, y PPEID-76-2022, del 28 de setiembre de 2022). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:
  - a. Las modificaciones propuestas corresponden a actualizaciones de la norma, con el potencial de beneficiar el logro de la igualdad de oportunidades para la población de personas con discapacidad.
  - b. La educación especial se debe orientar a la gestión de espacios inclusivos y la validación de las diferencias individuales en los espacios escolares. Para ello, es necesario que se fortalezca el presupuesto de las universidades públicas, con la finalidad de crear especialidades y subespecialidades en el abordaje de la discapacidad, así como disponer de una infraestructura integradora.
  - c. Un aspecto que puede mejorarse en el documento es que este se refiere a discapacidad y, para ser coherentes con la visión del modelo social de la discapacidad, debería hablarse de situación de discapacidad. Asimismo, se refiere a informar sobre la discapacidad más que informar sobre la equidad, la inclusión, la accesibilidad, la educación inclusiva o el diseño universal, lo cual sigue denotando un discurso centrado en el déficit y no en la equiparación de oportunidades.
  - d. En el artículo 69, se recomienda especificar para quién son cada una de las responsabilidades mencionadas, de acuerdo con sus objetivos. Por otra parte, se sugiere cambiar el término equipos y prótesis por productos de apoyo, pues incluye las antes mencionadas, ayudas técnicas y también sistemas de comunicación alternativa, adaptaciones para juguetes y recursos tecnológicos, materiales para el desplazamiento, orientación y movilidad, recursos de accesibilidad como lámparas, lupas, férulas, entre otros. Esto sería acorde con el diseño universal y sus principios de accesibilidad según la terminología más reciente. Además, debe corregirse

el nombre del Ministerio de Educación Pública, ya que el texto vigente dice “Ministerio de Educación”, así como cambiar el concepto de ayudas técnicas por ajustes razonables, conforme a lo establecido en la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*.

- e. Se sugiere que el artículo 70 continúe con la redacción vigente, debido a que las modificaciones propuestas entorpecen la comprensión y aplicación y podrían limitar el ejercicio del derecho a la educación a las personas con discapacidad.
- f. En el artículo 71, para ser fieles a un modelo social de la discapacidad y al paradigma de educación inclusiva, se recomienda modificar “incluir contenidos generales y específicos sobre discapacidad pertinentes a las diferentes áreas de formación”, por “incluir contenidos generales y específicos sobre educación inclusiva, inclusión, la equidad, el diseño universal y la accesibilidad de la población en situación de discapacidad, desde una perspectiva de Derechos Humanos”. También existe la duda de cómo se incluiría la perspectiva de género y el significado de desarrollo inclusivo.
- g. En el artículo 72, se señala que las instituciones públicas y las privadas de servicio público incluirán contenidos de educación, concienciación e información sobre discapacidad, en los programas de capacitación dirigidos a su personal. Al respecto, se sugiere que el foco de atención en los procesos de formación se centre en la valoración de la diversidad y no en la discapacidad. Se recomienda cambiar “incluir contenidos de educación, concienciación e información sobre discapacidad” por “incluirá contenidos de educación, concienciación e información sobre la diversidad, la accesibilidad, la equiparación de oportunidades, el modelo social, la educación inclusiva y las situaciones de discapacidad”.  
  
Por otra parte, se estima relevante que la palabra sensibilizar continúe presente en el artículo; asimismo, el uso de la palabra concienciación supone un aporte al lado de sensibilización (no es para sustituirla). Lo anterior, por cuanto el Diccionario de Oxford define sensibilizar como hacer que una persona se dé cuenta de la importancia o el valor de una cosa, o que preste atención a lo que se dice o se pide, mientras que concienciar es hacer adquirir conciencia o conocimiento de algo, especialmente sobre asuntos sociales o políticos.
- h. En el artículo 73 se podría incluir la responsabilidad ciudadana de informar a las instituciones en caso de generarse algún tipo de discriminación. Además, se puede aprovechar para modificar algunos elementos del artículo, como el lenguaje inclusivo y la difusión de las políticas institucionales sobre discapacidad en formatos accesibles.

Con el fin de armonizar la redacción del artículo con la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, se considera pertinente que la política no se divulgue solo por escrito, sino que se divulgue en los sitios web institucionales y en formatos accesibles a todas las personas con discapacidad.

- i. En el artículo 74 es importante incluir a las organizaciones no gubernamentales (ONG) en este artículo puesto que, en algunas ocasiones, tienen mayor oportunidad de informar a la población. No obstante, no es pertinente dejar la responsabilidad únicamente en manos de las ONG.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Reforma parcial del título III, Capítulo único, “acciones” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*. Expediente N.º 23.042, una vez que se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas en el considerando 4, en especial, se solicita remover el término “los centros de educación superior” citado en los artículos 69, 70 y 71, debido a que representan una clara transgresión a la autonomía universitaria, según se destaca en el considerando 3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-120-2022 en torno al Proyecto de *Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta*, Expediente N.º 22.789.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Agropecuarios le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta*, Expediente N.º 22.789 (AL-CPAAGRO-0016-2022, del 19 de agosto de 2022 y AL-CPAAGRO-0031-2022, con fecha del 1.º de setiembre 2022).
2. El proyecto de ley<sup>1</sup> busca declarar una moratoria nacional por cinco años sobre la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados de polinización abierta.

1. Propuesto por José María Villalta Flórez-Estrada, congresista del periodo legislativo anterior.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-851-2022, del 5 de setiembre de 2022, manifestó que el proyecto de ley violenta la autonomía universitaria al disponer que por medio de las universidades públicas se promoverá el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas en instituciones nacionales; es decir, impone una obligación a las instituciones de educación superior estatal que atenta contra la independencia en el desempeño de sus funciones y compromete su quehacer.
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (CIA-502-2022, del 9 de octubre de 2022) y la Escuela de Biología (oficio EB-1006-2022, del 22 de setiembre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
  - 4.1. La Resolución de la Sala Constitucional N.º 2014015017 manifestó que no es viable jurídicamente establecer una moratoria en este tema. Además, recordó que en esta materia debe cumplirse con el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena.
  - 4.2. La propuesta carece de justificación técnico-científica. Asimismo, obvia que en los países existen regulaciones para determinar cualquier potencial efecto negativo en el ambiente, así como para mitigar el fenómeno de flujo o transferencia de genes. Adicionalmente, se evalúa el riesgo ambiental por cada evento y no de manera generalizada para todos los casos, tal y como lo propone el proyecto de ley.
  - 4.3. Es pertinente incluir un artículo adicional para establecer las definiciones de términos tales como “organismo genéticamente modificado (OGM)” (considerar excluir la tecnología CRISPR/Cas9), “organismo de polinización abierta” (valorar el término “organismo con sistema reproductivo alógamo”) y “biotecnología”. Además, debe estimarse que la liberación al ambiente de OGM destinados a la agricultura está regulado en la *Ley de protección fitosanitaria* N.º 7664 y su reglamento.
  - 4.4. Se requiere reformar el texto del artículo 1, de manera tal que la moratoria nacional aplique únicamente para aquellos organismos en los que se determine un posible intercambio de genes con especies nativas. Por otro lado, la implementación de un marco regulatorio sobre la dispersión de genes de los organismos modificados en el territorio nacional debe limitarse a la dispersión en especies del mismo género. Además, se recomienda eliminar el inciso c), referido al establecimiento de un mecanismo de participación ciudadana, dado que debe prevalecer el criterio técnico-científico en la toma de decisiones.
  - 4.5. Debe precisarse el término “técnicas de la biotecnología moderna”, por cuanto existen técnicas inocuas para el ambiente. Asimismo, el enunciado es muy amplio, por

lo que genera una prohibición para técnicas que aún no han sido desarrolladas.

- 4.6. En el artículo 4 se debe excluir también los organismos genéticamente modificados de los cuales no existan especies nativas con las que estos organismos podrían intercambiar genes, así como aquellos que son producidos para exportar sus semillas.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta*, Expediente N.º 22.789, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones realizadas en los considerandos tres y cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La Srta. María José Mejías Alpízar presenta la Propuesta de Miembros CU-20-2022 en torno a la propuesta de reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece en su artículo 28 que: *Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la ley.* Lo anterior conlleva a que la Universidad de Costa Rica y el Programa de Residencias deban ser respetuosas con la forma de pensar y expresarse de las personas a las cuales se les asigne el beneficio del Programa de Residencias Estudiantiles.
2. El artículo 30 de la Carta Magna Costarricense asegura, en lo que interesa: *Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.* De esa manera, toda información que la Universidad de Costa Rica y el Programa de Residencias Estudiantiles emitan puede ser consultada por la comunidad estudiantil en lo concerniente a sus derechos y deberes, así como a la información emitida por el Comité de Atención Integral como oficina encargada de emitir circulares y oficios a la población residente.
3. El artículo 33 de la misma Constitución especifica que: *Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana, siendo este un derecho fundamental protegido, este derecho*



deriva en la igualdad de oportunidades de las distintas personas que conforman la comunidad universitaria, así como en un trato digno y respetuoso.

4. El artículo 78 señala:

*La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.*

*En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.*

*El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.*

5. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, específicamente en el artículo 4, establece:

ARTÍCULO 4: *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*
- c) *Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.*
- d) *Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.*
- f) *Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.*
- g) *Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento*

*continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.*

h) *Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.*

6. La Ley 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, en el artículo 4 establece las obligaciones del Estado costarricense para asegurar la igualdad de oportunidades y equidad a las personas con discapacidad, según la cual:

*Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado:*

- a) *Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país.*
- b) *Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten.*
- c) *Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios (...).*

Por tanto, el Programa de Residencias Estudiantiles, como parte de la Universidad de Costa Rica, debe asegurar las medidas idóneas para que todas las personas con discapacidad a quienes se les otorgue el beneficio de residencias sean tratadas con dignidad y respeto.

7. En esa misma ley, en el artículo 14 sobre el acceso a la educación de las personas con discapacidad, se detalla el deber del Estado costarricense de *garantizar el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior*; por lo que es obligación de la Universidad de Costa Rica y todas sus oficinas, instancias y programas asegurar el ingreso, la permanencia y graduación a todas las personas sin discriminación alguna.

8. La Ley 7600 *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, en los artículos 41, 44 y 60, asegura un trato adecuado y digno para las personas con discapacidad, así como la adaptación de las instituciones públicas tanto en materia de normativa interna para un trato digno y adecuado como de accesibilidad a la estructura física que garantice el libre tránsito y traslado de todas las personas, lo que garantiza una movilidad justa sin distinción alguna.

9. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 1, compromete a los Estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su *Opinión Consultiva OC-27/17* de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica en lo referente a identidad de género e igualdad y no discriminación, establece:
68. (...) la Corte ha determinado, teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas, que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas. Lo anterior sería contrario a lo establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana.
10. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la *Opinión Consultiva OC-24/17*, del 24 de noviembre de 2017, define los siguientes conceptos:
- a. Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan del binario mujer/hombre.
  - b. Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer.
  - c. Sistema binario de género/sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino /hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).
  - d. Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que se ajustan a la definición típica del hombre o la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son.
  - e. Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.
  - f. Identidad de Género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar -o no- la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.
  - g. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de sus aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.
  - h. Transgénero o personas trans: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el

sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y personas no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.

i. Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica -hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

K. Persona Cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer<sup>2</sup>.

Estas definiciones deben ser incorporadas a los cuerpos normativos como compromiso del Estado costarricense para erradicar las diferencias e inequidades, así como la discriminación que reciben las poblaciones en cuanto a la diversidad sexual.

11. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el artículo 2, indica:

*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

Asimismo, el artículo 3 estipula lo siguiente:

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Entonces, se debe respetar y oír todas las necesidades de las poblaciones diversas desde todas las instancias universitarias, diversidad ya definida por la Corte IDH en la Opinión Consultiva supracitada.

2. Para más definiciones concernientes a identidad de género e igualdad y no discriminación véase la *Opinión Consultiva OC-24/17* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, IV. Consideraciones Generales, A. Glosario, párrs. 30-33. Tomado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

12. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en el artículo 8, dicta:

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y en particular en la labor de las organizaciones internacionales.*

13. La versión actual del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4910, artículo 9, del 01 de setiembre del 2004. Desde entonces solo se ha contado con dos reformas, las cuales fueron a dos artículos, el 14 y 15, en la sesión N.º 6512, artículo 7, del 17 de agosto del 2021. Por lo que el reglamento se encuentra desactualizado.

14. En marzo de 2022 se conformó la Comisión para la *Reforma Integral del Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* con las siguientes representaciones: dos estudiantes residentes de sedes: el Sr. Douglas Blanco Piedra, de la Sede Regional del Pacífico, y la Srta. Sionith Mondragón Chambers, de la Sede Regional de Guanacaste; una estudiante residente de la Sede *Rodrigo Facio*: Br. Leidy Daniela Mora Badilla; dos miembros del movimiento estudiantil universitario: Srta. María José Mejías Alpizar, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y Sr. Alessandro Rodríguez Chaves, asesor estudiantil en el Consejo Universitario (este estudiante fue sustituido por la Srta. Natalia Chavarría Lobo durante las últimas sesiones). Además, dos encargadas de residencias en sedes o recintos: Licda. Cynthia Bermúdez Hidalgo, del Recinto de Guápiles, y la Licda. Margot Cárdenas Briceño, de la Sede Regional de Guanacaste; una funcionaria del área de beneficios estudiantiles de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS): la Licda. Julia Gutiérrez González; una funcionaria del área administrativa de Residencias: Licda. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias Estudiantiles, y una representante del Comité de Atención Integral (CAI) de la Sede Rodrigo Facio: máster Lucrecia Alfaro Rojas.

15. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica es un órgano colegiado respetuoso de los derechos humanos, de los tratados internacionales, de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y de las leyes de nuestra República, y está comprometido con la defensa de ellos.

## ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la siguiente propuesta de reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de mejorar la condición de vida y bienestar académico del estudiantado, de la siguiente manera: **(Véase cuadro a partir de la página siguiente).**

| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 1.</b> El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, el cual opera en forma de programa.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 1.</b> El presente reglamento regula el beneficio de residencias <u>estudiantiles de la Universidad de Costa Rica (UCR)</u> el cual opera en forma de programa:</p> <p><u>Las residencias estudiantiles son una de las modalidades de alojamiento que se otorga como beneficio complementario, según lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil. Este beneficio se puede ofrecer en dos modalidades:</u></p> <p>a) <u>En inmuebles propios de la UCR.</u></p> <p>b) <u>En inmuebles particulares arrendados por la UCR, en casos de excepción.</u></p> <p><u>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</u></p> <p><u>Las Residencias Estudiantiles serán un espacio libre de toda discriminación, pluralista e inclusivo, de acuerdo con la normativa universitaria, nacional e internacional.</u></p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en la Sedes Regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.</p> | <p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es <u>El beneficio de residencias estudiantiles es</u> administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará: <u>La OBAS, en la Sede Rodrigo Facio, y la administración superior de las demás sedes regionales y recintos procurarán, gestionarán y organizarán</u> los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado <u>funcionamiento</u> de las residencias que tengan a su cargo.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos; con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil:</p> <p><u>Este beneficio complementario está dirigido a personas estudiantes cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS para cada sede o recinto, que cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento, y que cuenten con la carga académica y el rendimiento académico establecidos en los artículos 18 y 20 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.</u></p>                 |
| <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 4. Definiciones:</b></p> <p>Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento:</p> <p><u>Ciclo lectivo: cualquiera de los ciclos ordinarios o extraordinarios que se apeguen a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Estudiante de primer ingreso a la universidad: estudiante que ingresa por primera vez a la Universidad de Costa Rica.</u></p>  |

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
|  | <p><u>Estudiante regular no residente: estudiante que habiendo cursado uno o más años en la Universidad de Costa Rica no ha recibido el beneficio de residencias, o que, habiendo recibido el beneficio de residencias en algún año anterior, tramitó un retiro voluntario del beneficio.</u></p> <p><u>Residencia estudiantil: espacio físico en donde la persona residente se aloja durante el ciclo lectivo.</u></p> <p><u>Residente: persona estudiante que recibe el beneficio complementario de residencias estudiantiles en cualquiera de las sedes regionales y recintos de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Residente regular: estudiante que recibió el beneficio de residencias en el II ciclo lectivo del año anterior en cualquiera de las sedes de la Universidad y que no ha tramitado el retiro voluntario del beneficio.</u></p> <p><u>Situaciones de excepción: Son aquellas situaciones no contempladas en la normativa que, previa solicitud de la persona interesada, son analizadas por el CAI para emitir una recomendación a la Dirección de la OBAS en relación con la asignación del beneficio de residencias.</u></p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</p> <p>a) En inmuebles propios de la UCR.</p> <p>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</p> <p>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</p> <p>Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p> | <p><del>ARTÍCULO 5.</del> Se define <del>la</del> <del>residencia</del> <del>estudiantil</del> <del>como</del> <del>el</del> <del>espacio</del> <del>físico</del> <del>en</del> <del>donde</del> <del>el</del> <del>estudiante</del> <del>y</del> <del>la</del> <del>estudiante</del> <del>residentes</del> <del>se</del> <del>alojarán</del> <del>durante</del> <del>el</del> <del>año</del> <del>lectivo</del>, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</p> <p><del>a) En</del> <del>inmuebles</del> <del>propios</del> <del>de</del> <del>la</del> <del>UCR</del>.</p> <p><del>b) En</del> <del>inmuebles</del> <del>particulares</del> <del>arrendados</del> <del>por</del> <del>la</del> <del>UCR</del>.</p> <p><del>En</del> <del>ambos</del> <del>casos</del> <del>se</del> <del>aplicará</del> <del>el</del> <del>presente</del> <del>reglamento</del>.</p> <p><del>Se</del> <del>concederá</del> <del>un</del> <del>plazo</del> <del>adicional</del> <del>de</del> <del>hasta</del> <del>tres</del> <del>días</del> <del>antes</del> <del>o</del> <del>después</del> <del>del</del> <del>inicio</del> <del>o</del> <del>finalización</del> <del>del</del> <del>ciclo</del> <del>lectivo</del>, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p> <p><u>El beneficio de residencias se solicita de forma anual.</u></p> <p><u>La población residente podrá hacer uso del beneficio de residencias durante el plazo que va desde tres días antes del inicio del ciclo lectivo y hasta dos días después de finalizado el periodo de exámenes de cada ciclo lectivo, según calendario universitario.</u></p> <p><u>Estos plazos se podrán ampliar exclusivamente para grupos de personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles.</u></p> <p><u>En caso de declaración de Estado de emergencia ocasionado por circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de la declaratoria.</u></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los objetivos del Programa de Residencias son:</p> <p>a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.</p> <p>b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 6.</b> <u>El objetivo general del beneficio de residencias es:</u></p> <p><u>Brindar alojamiento seguro y libre de violencia en las cercanías de la sede de estudio a población estudiantil con buen rendimiento académico, en situación de vulnerabilidad por lejanía al centro de estudios y por condición socioeconómica, para favorecer el desarrollo de habilidades blandas, su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de igualdad de oportunidades.</u></p>   |

| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p>c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.</p> <p>d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia.</p> <p>e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para solución de conflictos.</p> | <p>Los objetivos <b>específicos</b> del Programa <b>beneficio</b> de Residencias <b>residencias</b> son:</p> <p>a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento: <b><u>Favorecer en la población estudiantil residente un óptimo rendimiento académico mediante el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</u></b></p> <p>b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad: <b><u>Proporcionar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico, en un entorno saludable.</u></b></p> <p>c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable. <b><u>Fomentar la utilización de técnicas de resolución alterna de conflictos y el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.</u></b></p> <p>d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia: <b><u>Garantizar los recursos humanos así como las condiciones físicas y estructurales que permitan un alojamiento digno y seguro de las personas residentes.</u></b></p> <p>e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 7.</b> Son órganos de gestión y atención del Programa de Residencias las siguientes:</p> <p>a) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa de Residencias.</p> <p>d) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>e) El Comité de Atención Integral de cada sede universitaria (CAI).</p>  | <p><b>ARTÍCULO 7.</b> Son órganos de gestión y atención del Programa <b>beneficio de Residencias</b> las <b>residencias los</b> siguientes:</p> <p>a) La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS).</p> <p>b) Las <b>e</b>Coordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa <b>Beneficio</b> de Residencias.</p> <p>d) <b><u>La Comisión de Coordinaciones de Residencias (COCORES).</u></b></p> <p>d) <b><u>e</u></b> La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>e) <b><u>f</u></b> El Comité de Atención Integral (<b><u>CAI</u></b>) de cada sede universitaria (<b><u>CAI</u></b>).</p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 8.</b> La Comisión Asesora del Programa de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La Jefatura de la OBAS, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.</p> <p>c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 8.</b> La Comisión Asesora del Programa <b>Beneficio</b> de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La Jefatura de la OBAS, <b><u>o una representación designada por esta</u></b>, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil <b><u>en de</u></b> las sedes regionales <b><u>donde se brinde el beneficio de residencias.</u></b></p> <p>c) Una persona residente elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) <b><u>directorío de la FEUCR</u></b> por un período de <b><u>dos un</u></b> años.</p> <p><b><u>d) Una representación de COCORES.</u></b></p>  |

| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
| No existe en la actualidad.   | <p><b><u>ARTÍCULO 9. La Comisión de Coordinaciones de Residencias está conformada por:</u></b></p> <p>a) <b><u>La Jefatura del Programa de Residencias en Sede Rodrigo Facio, a la que le corresponde coordinar la comisión.</u></b></p> <p>b) <b><u>La persona que coordine el servicio de residencias en cada sede regional o recinto, o quien sea designada por la Coordinación de Vida Estudiantil de cada Sede Regional.</u></b></p>  |
| No existe en la actualidad  | <p><b><u>ARTÍCULO 10. Son funciones de la Comisión de Coordinaciones de Residencias:</u></b></p> <p>a) <b><u>Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Comisión Asesora de Residencias.</u></b></p> <p>b) <b><u>Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre el proceso de asignación del beneficio de residencias al inicio de cada año.</u></b></p> <p>c) <b><u>Identificar necesidades de capacitación entre las profesionales que atienden el servicio de residencias.</u></b></p> <p>d) <b><u>Promover el desarrollo de acciones y proyectos de manera conjunta para el servicio de residencias en todas las sedes regionales y recintos.</u></b></p> <p>e) <b><u>Presentar un informe anual dirigido a la Comisión Asesora de Residencias.</u></b></p> <p>f) <b><u>Reunirse al menos una vez a cada dos meses o en forma extraordinaria cuando se amerite.</u></b></p> <p>g) <b><u>Realizar cualquier otra función solicitada por la Comisión Asesora de Residencias, según su área de competencia.</u></b></p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes.</p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto.</p> | <p><b>ARTÍCULO 9 <u>11.</u></b> Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer, <b><u>ratificar y dar seguimiento a</u></b> las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas <b><u>del beneficio</u></b> de residencias de las distintas sedes <b><u>regionales y recintos.</u></b></p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria beneficio de residencias de las distintas sedes y recintos.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria <b><u>el servicio de residencias de las distintas sedes regionales y recintos,</u></b> o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto <b><u>acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas en el servicio de residencias para el mejoramiento de la gestión.</u></b></p> |

| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 10.</b> En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales.</li> <li>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.</li> <li>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria.</li> <li>d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias de cada sede universitaria, cuando la hubiere.</li> </ul>  | <p><b>ARTÍCULO <del>10</del> 12.</b> En cada sede universitaria regional <b>o recinto que brinde el beneficio de residencias</b> habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <del>Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales</del> <b><u>La persona coordinadora de residencias de la Coordinación de Vida Estudiantil de la sede regional o recinto.</u></b></li> <li>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias <b>o recinto.</b></li> <li>c) <del>Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria</del> <b><u>Una persona representante de la OBAS en el caso de la sede Rodrigo Facio, o de la Coordinación de Vida Estudiantil en caso de sedes regionales o recintos.</u></b></li> <li>d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias <b><u>beneficio de residencias de cada sede regional o recinto.</u></b></li> </ul>   |
| <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</li> <li>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</li> <li>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.</li> <li>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias dispone para su funcionamiento.</li> <li>e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.</li> <li>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</li> <li>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</li> <li>h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.</li> <li>i) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</li> <li>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</li> <li>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</li> </ul> | <p><b>ARTÍCULO <del>11</del> 13.</b> Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</li> <li>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</li> <li>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular <del>de cada residencia estudiantil</del> <b><u>del servicio de residencias estudiantiles de su sede regional.</u></b></li> <li>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias <b><u>beneficio de residencias estudiantiles</u></b> dispone para su funcionamiento.</li> <li>e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.</li> <li>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</li> <li>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa <b><u>beneficio de residencias estudiantiles</u></b> requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</li> <li>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</li> <li>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</li> </ul> |



| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Comité de Atención Integral estará conformado en cada sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>   | <p><b>ARTÍCULO <del>12</del> 14.</b> El Comité de Atención Integral estará conformado <del>en (CAI) de</del> cada sede universitaria <del>o recinto</del> que cuente con un Programa de Residencias <u>el servicio de residencias estará conformado</u> por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. <u>El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: Trabajo Social, Psicología, Orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse, al menos, una vez al mes.</u> El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la persona que ocupe la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a <del>uno de los</del> <u>una de las personas</u> integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias.</li> <li>Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa.</li> <li>Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de Becas.</li> <li>Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero del presente reglamento.</li> <li>Ubicar a los estudiantes y a las estudiantes por habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual.</li> <li>Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</li> <li>Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</li> <li>Revisar semestralmente los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.</li> <li>Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</li> <li>Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</li> <li>Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente, de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</li> <li>Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</li> </ol> | <p><b>ARTÍCULO <del>13</del> 15.</b> Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Programar y desarrollar <del>proyectos preventivos</del> <u>actividades preventivas</u> y educativas, de conformidad con los fines y objetivos del Programa beneficio de Residencias <u>contenidos en este reglamento.</u></li> <li>Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa <u>objetivos del beneficio de residencias.</u></li> <li><u>Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del beneficio de residencias, los cuales deben ir en correspondencia con</u> Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados <u>emitidos</u> por <del>la</del> OBAS <del>la</del> Comisión Asesora de Becas.</li> <li>Estudiar y emitir <u>a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeña la Coordinación de Vida Estudiantil</u> la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el <u>artículo 16</u> capítulo tercero del presente reglamento.</li> <li>Ubicar a los estudiantes y las <u>personas</u> estudiantes por <u>edificio o</u> habitación <del>o</del> modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual <u>y las condiciones de cada sede. El procedimiento de asignación no será patologizante y respetará la integridad de la persona y dignidad humana.</u></li> <li>Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</li> <li>Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</li> <li>Revisar semestralmente <u>Verificar, de forma continua, el cumplimiento por parte de cada persona residente de</u> los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, <u>para la recepción del beneficio, para aplicar su</u> la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante <u>en caso de que así corresponda.</u></li> <li>Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</li> </ol> |

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| <p>m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p>   | <p>j) <u>i) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</u></p> <p>k) <u>j) Participar de las comisiones instructoras de</u> Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente (de acuerdo con el <u>artículo 32</u>, capítulo quinto, del presente reglamento), <u>para remitirlas a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, en caso de faltas estipuladas en este reglamento, o remitir la denuncia a la unidad académica correspondiente, cuando se trate de una falta estipulada en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p>h) <u>k) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el artículo 26 del presente reglamento.</u></p> <p>m) <u>l) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas <u>situaciones</u> que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</u></p> <p>n) <u>m) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</u></p> <p>o) <u>n) Asesorar a la población residente sobre recursos normativos y servicios universitarios de los que esta pueda hacer uso ante situaciones particulares.</u></p> <p>ñ) <u>Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.</u></p> <p>o) <u>Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 22 de este reglamento.</u></p> <p>p) <u>Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus demandas, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.</u></p> <p>q) <u>Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</u></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 14.</b> La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.</p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> | <p><b>ARTÍCULO 14 <u>16.</u></b> La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello <u>Para recibir y mantener el beneficio complementario de residencias, la población estudiantil</u> debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país. <u>Ser estudiante admitido de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p>   |

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| <p>c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.</p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</p> <p>e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</p> <p>f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.</p> <p>g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.</p> | <p>c) Proceder de <u>Que su grupo familiar resida en una</u> zona geográfica alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario <u>a la sede de empadronamiento según la clasificación de zonas establecida por la OBAS. La información sobre la zona de clasificación de la persona estudiante estará disponible para consulta.</u></p> <p>d) <del>Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</del> <u>Hacer la solicitud del beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.</u></p> <p>e) <del>Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</del><br/><u>Matricular, por ciclo, la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</u></p> <p>f) <del>Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.</del> <u>Haber obtenido en el año lectivo anterior un promedio ponderado anual (ya sea modificado o no) igual o superior a 7.</u></p> <p>g) <del>De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.</del> <u>No contar con un grado académico.</u></p> <p>h) <u>Encontrarse libre de algún tipo de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con este u otros reglamentos de la institución.</u></p> <p>i) <u>Haber recibido el beneficio por un periodo menor a 4 años.</u></p> <p>j) <u>De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona estudiante incumple con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento.</u></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 15.</b> La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 15 17.</b> La asignación de cupo en el Programa Residencias <u>anual del beneficio de residencias</u> se determinará con base en: la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad); la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos; todos esos criterios en orden descendente de prioridad.</p> <p>a) <u>La disponibilidad de cupos.</u></p> <p>b) <u>La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.</u></p> <p>c) <u>La categoría de beca socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema, beca 5 sin indicador de pobreza extrema y beca 4, en ese orden de prioridad.</u></p> <p>d) <u>La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de OBAS.</u></p> <p>e) <u>El promedio de admisión o el promedio ponderado modificado o no.</u></p> <p><u>Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.</u></p>   |

| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 16.</b> En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).</p>   | <p><b>ARTÍCULO <del>16</del> 18.</b> En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los <del>estudiantes</del> y las <b>personas</b> estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que <del>entregaron formulario de</del> solicitaron la residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Si la solicitud de admisión al Programa es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 17 <del>18</del> 19.</b> Si la solicitud de admisión <b>del beneficio de residencias</b> es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de <del>a</del>Adjudicación de <del>b</del>Becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica <b>Atención Socioeconómica.</b></p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 18.</b> El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p> | <p><del>ARTÍCULO 18.</del> El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</li> <li>Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</li> <li>Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</li> </ol>   | <p><del>ARTÍCULO 19.</del> Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</li> <li>Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</li> <li>Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</li> </ol>  |
| <p><b>ARTÍCULO 20.</b> En caso de retiro voluntario del Programa, el estudiante o la estudiante deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias con quince días naturales de anticipación mínimo al retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 20.</b> En caso de retiro voluntario del Programa <b>beneficio de residencias</b>, el estudiante o la estudiante <b>persona</b> residente deberá informarlo por escrito <b>a la persona que coordina el beneficio de residencias en su sede o recinto</b> Comisión de Residencias <b>al menos</b> con quince días naturales de anticipación mínimo <b>al a su</b> retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, <b>tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado se podrían generar responsabilidades económicas con las OBAS, las cuales se definirán de forma particular:-</b></p>   |
| <p>No existe en el reglamento actual</p>  | <p><b>ARTÍCULO 21. Lineamientos generales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b><u>En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de Residencias) se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente. Si el mobiliario dañado corresponde a las áreas comunes (áreas de cocina, lavanderías, salas de estudio, entre otros) y no se logra identificar el o la responsable del daño, el costo será compartido entre las personas residentes del apartamento, ala o piso según corresponda.</u></b></li> <li><b><u>La Institución garantiza a las personas residentes que presenten una condición de discapacidad las condiciones de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación directa con el CASED.</u></b></li> </ol> |

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
|  | <p>c) <u>Concluido el ciclo lectivo anual, según lo establecido por el Calendario Universitario, las personas estudiantes residentes no podrán permanecer en las instalaciones de las Residencias, ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.</u></p> <p>d) <u>El horario de ingreso y de permanencia máxima en la residencia estudiantil para visitantes será a las 10:00 p. m. En tal caso, la persona visitante deberá estar acompañada por una persona estudiante residente y solo podrá permanecer en las áreas comunes. Las visitas de menores de edad solo se permitirán bajo la custodia de una persona adulta.</u></p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 21.</b> Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p>b) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de medida.</p> <p>c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad.</p> <p>d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado.</p> <p>e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria.</p> <p>f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</p> <p>g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.</p> <p>h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa.</p> <p>i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia.</p> <p>j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada edificio de residencias.</p> <p>k) Obtener una efectiva y oportuna solución por parte de la Administración a los problemas que se reporten.</p> <p>l) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo.</p> | <p><b>ARTÍCULO 21</b> <del>21</del> <b>22.</b> Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p>b) Manifestar sus preferencias, credos, y convicciones, <del>en un marco de medida</del> <u>identidad de género y diversidad cultural y sexual en un marco de respeto y equidad.</u></p> <p>c) <u>Recibir un trato respetuoso en el marco de la manifestación de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.</u></p> <p>e) <del>d)</del> <u>Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad del respeto a sus pertenencias y a su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento y en las directrices y lineamientos emanados para la administración del beneficio de residencias.</u></p> <p>d) <del>e)</del> <u>Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades de estudio, alimentación y descanso del resto de la población residente.</u></p> <p>e) <del>f)</del> <u>Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.</u></p> <p>f) <del>g)</del> <u>Impugnar mediante recursos de revocatoria y apelación las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</u></p> <p>g) <del>h)</del> <u>Plantear sugerencias al grupo de convivencia, a la representación estudiantil y a la Institución al personal responsable del beneficio de residencias, que permitan mejorar fortalecer el Programa beneficio de Residencias.</u></p> <p>h) <del>i)</del> <u>Integrarse y participar en forma activa en las agrupaciones y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa en los edificios de residencias.</u></p> |

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>i) <del>j) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia</del> <b><u>personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento o en las disposiciones administrativas específicas de cada sede.</u></b></li> <li>j) <del>k) Contar con las facilidades necesarias</del> <b><u>condiciones de accesibilidad y seguridad</u></b> que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de edificio de residencias <b><u>cada sede.</u></b></li> <li>k) <del>l) Obtener una efectiva y oportuna solución</del> <b><u>atención</u></b> por parte de la Administración <b><u>del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias</u></b> a los problemas que se reporten <b><u>relacionadas con infraestructura o mantenimiento de los edificios.</u></b></li> <li>h) <del>m) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo,</del> <b><u>exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.</u></b></li> <li>n) <b><u>Contar con un ambiente donde se apliquen los lineamientos regulaciones y capacitaciones relacionadas con la gestión del riesgo en los edificios de residencias.</u></b></li> </ul>  |
| <p><b>ARTÍCULO 22.</b> Son deberes de la población estudiantil residente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal como del área de uso común.</li> <li>b) Velar porque las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.</li> <li>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</li> <li>d) Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</li> <li>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</li> <li>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.</li> <li>g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de convivencia o para la resolución de condiciones especiales de la población estudiantil residente.</li> <li>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras.</li> <li>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.</li> <li>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.</li> <li>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado.</li> <li>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.</li> </ul> | <p><b>ARTÍCULO 22 <del>22</del> 23.</b> Son deberes de la población estudiantil residente <b><u>las personas residentes:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal del área de uso común <b><u>Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, los pasillos, cocinas, servicios sanitarios, baños, salas de estar, lavanderías y áreas aledañas a los edificios de residencias.</u></b></li> <li>b) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.</li> <li>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</li> <li>d) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del <b><u>CAI o</u></b> del personal responsable del Programa <b><u>beneficio</u></b> de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</li> <li>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</li> <li>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias <b><u>Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes, a excepción de estudiantes de la Universidad de Costa Rica no residentes, autorizados previamente por el personal responsable del beneficio de residencias.</u></b></li> <li>g) Integrarse a <del>p</del><b>P</b>articipar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de <del>la</del> <b><u>convivencia</u></b> o para la resolución de condiciones especiales <b><u>prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.</u></b></li> </ul> |

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</p> <p>o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</p>   | <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de <del>los compañeros y las compañeras</del> <b>las otras personas residentes.</b></p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales <b>respetuosas.</b></p> <p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios <b>y de los bienes institucionales.</b></p> <p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado <b>Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.</b></p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo <b>la higiene personal.</b></p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad <b>en las instalaciones de residencias</b> que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia <b>Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las personas residentes.</b></p> <p>ñ) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento <b>Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.</b></p> <p>o) <b>Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.</b></p> <p>p) <b>Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.</b></p> <p>q) <b>Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.</b></p> <p>r) <b>Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</b></p> <p>s) <b>Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</b></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 23.</b> El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias se regirá por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria.</p> | <p><b>ARTÍCULO 23 24.</b> El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias <b>residente</b> se regirá, <b>en primera instancia,</b> por el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento; <b>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra del Hostigamiento Sexual.</b> En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria <b>la falta no esté contemplada en ninguno de estos dos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en cada sede regional. Ninguna persona en calidad de residente podrá ser sancionada por un hecho que los reglamentos universitarios no contemplen como punible, ni sometida a penas o medidas de seguridad que aquellos no hayan establecido previamente.</b></p>   |

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 24.</b> Las siguientes se consideran faltas por ser específicas del Programa de Residencias:</p> <p>LEVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.</li> <li>b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</li> <li>c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.</li> <li>d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.</li> <li>e) La tenencia de mascotas.</li> <li>f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.</li> </ul> <p>GRAVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</li> <li>h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.</li> <li>i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.</li> </ul> <p>MUY GRAVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</li> <li>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</li> <li>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</li> <li>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</li> <li>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</li> </ul> | <p><b>ARTÍCULO 24 <del>25</del>.</b> Las siguientes se consideran faltas <b>disciplinarias</b> por ser específicas <b>de la población residente</b> del Programa de Residencias:</p> <p>LEVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.</li> <li>b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</li> <li>c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.</li> <li>d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.</li> <li>e) La tenencia de mascotas.</li> <li>f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.</li> </ul> <p>GRAVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</li> <li>h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.</li> <li>i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.</li> </ul> <p>MUY GRAVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</li> <li>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</li> <li>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</li> <li>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</li> <li>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</li> </ul> <p><b>FALTAS MUY GRAVES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b><u>Portar, guardar o mantener cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso dentro de las instalaciones de las residencias.</u></b></li> <li>b) <b><u>No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias.</u></b></li> <li>c) <b><u>Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos.</u></b></li> <li>d) <b><u>Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias.</u></b></li> </ul> |



| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
|   | <p>e) <u>Violar la privacidad de los bienes o de la información de otras personas residentes o del personal a cargo de las residencias.</u></p> <p>f) <u>Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p>g) <u>Lesionar la integridad de otra persona residente mediante redes sociales o medios cibernéticos.</u></p> <p>h) <u>Realizar amenazas contra la integridad física de alguna persona durante el desarrollo de actividades propias de las residencias.</u></p> <p><b>FALTAS GRAVES:</b></p> <p>i) <u>Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</u></p> <p>j) <u>Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.</u></p> <p>k) <u>Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</u></p> <p>l) <u>Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</u></p> <p>m) <u>Utilizar pertenencias de otras personas residentes sin previa autorización.</u></p> <p>n) <u>La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.</u></p> <p><b>FALTAS LEVES:</b></p> <p>ñ) <u>Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.</u></p> <p>o) <u>Incumplir con las responsabilidades para el cuidado del ambiente en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p>p) <u>Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.</u></p> <p>q) <u>Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general del edificio de residencia.</u></p> <p>r) <u>La tenencia de mascotas.</u></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 25.</b> Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la OBAS.</p> <p>Falta grave: suspensión del beneficio de residencia hasta por un período de 30 días lectivos.</p> <p>Falta muy grave: suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos.</p> | <p><b>ARTÍCULO 25 <del>26</del>.</b> Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de <u>la persona estudiante en la OBAS o suspensión del beneficio menor a 15 días lectivos.</u></p> <p>Falta grave: <u>se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias hasta por un período de 30 días lectivos por un periodo no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses.</u></p> <p>Falta muy grave: <u>se sancionará con la suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos a 6 meses calendario y hasta por seis años calendario.</u></p>   |

| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 26.</b> La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 26 <del>27</del>.</b> La falta de antecedentes disciplinarios del <del>estudiante o la estudiante</del> <u>de la persona</u> residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, serán tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 27.</b> La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, recompensa o promesa remunerada, o la coacción, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 27 <del>28</del>.</b> La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración; la coacción, <u>el poner en riesgo a otras personas residentes, así como el daño directo o indirecto a terceras personas</u> serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 28 <del>29</del>.</b> Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, <u>tales</u> como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 29.</b> Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes universitarias procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 29 <del>30</del>.</b> Cualquier persona, <u>parte de la comunidad</u> universitaria o no, que tenga conocimiento de que <del>un estudiante o una</del> <u>persona</u> estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito <u>o de manera verbal, de forma anónima o no,</u> y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo <del>23 del presente Reglamento</del> <u>13 del reglamento mencionado.</u></p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la estudiante o el estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 30 <del>31</del>.</b> Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas <u>específicas a este reglamento</u> en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 31.</b> Recibida la denuncia, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</li> <li>Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.</li> <li>Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</li> </ol> | <p><b>ARTÍCULO 31 <del>32</del>.</b> Recibida la denuncia <u>sobre una falta contenida en este reglamento,</u> la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales <del>comunicará al estudiante o a la estudiante</del> el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</del></li> <li><del>Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.</del></li> <li><del>Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</del> <u>deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:</u></li> </ol> |

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO   |
|--------------|---|
|              | <p>a) <u>El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.</u></p> <p><u>Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.</u></p> <p>b) <u>La eventual procedencia de la denuncia.</u></p> <p>c) <u>Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.</u></p> <p><u>La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</u></p> <p><u>Si determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).</u></p> <p><u>Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de Psicología, Trabajo Social u Orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</u></p> <p><u>El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Transcripción de la denuncia.</u></li> <li><u>2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.</u></li> <li><u>3. Indicación de que el objetivo del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.</u></li> <li><u>4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.</u></li> <li><u>5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.</u></li> </ol> |

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO   |
|--------------|---|
|              | <p><u>Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso disciplinario.</u></p> <p><u>La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</u></p> <p><u>El acto de apertura de la instrucción del proceso disciplinario, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Amplia relación de los hechos denunciados.</u></li> <li><u>2. Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u></li> <li><u>3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u></li> <li><u>4. Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.</u></li> <li><u>5. Señalar a la persona denunciada que:</u> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;</u></li> <li><u>ii. puede presentar y preparar alegatos;</u></li> <li><u>iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.</u></li> </ol> </li> <li><u>6. Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.</u></li> <li><u>7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.</u></li> </ol> <p><u>En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:</u></p> <p><u>A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.</u></p> <p><u>Para tal efecto, la Comisión se encargará de:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:</u> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;</u></li> <li><u>ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;</u></li> <li><u>iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;</u></li> <li><u>iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.</u></li> </ol> </li> </ol> |

| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
|  | <p><u>2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.</u></p> <p><u>Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.</u></p> <p><u>3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.</u></p> <p><u>4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</u></p> <p><u>5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</u></p> <p><u>B) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.</u></p> <p><u>En los casos en que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</u></p> <p><u>El informe deberá contener:</u></p> <p><u>1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</u></p> <p><u>Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</u></p> <p><u>2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante.</u></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 32.</b> Recibida la recomendación del CAI, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales según corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p> | <p><b>ARTÍCULO 32 <del>33</del>.</b> Recibida la recomendación del CAI, <u>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora</u>, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales, según, corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles <u>dentro de los diez (10) días hábiles siguientes</u>, la cual se notificará al estudiante <u>o a la estudiante persona</u> residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 33.</b> La resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 33 <del>34</del>.</b> La <u>persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a la</u> resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante <u>o la estudiante</u> en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación <u>siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico.</u></p>   |

| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <b>ARTÍCULO 34.</b> Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. | <b>ARTÍCULO 34 <del>34</del> 35.</b> Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, declara sin lugar el recurso de revocatoria, <del>el estudiante o la estudiante</del> <b>persona residente</b> podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría <b>de Vida Estudiantil</b> , dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, <del>el estudiante o la estudiante</del> <b>persona residente</b> solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. |
| <b>ARTÍCULO 35.</b> El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.  | <b>ARTÍCULO 35 <del>35</del> 36.</b> El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la persona estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.   |
| <b>ARTÍCULO 36.</b> Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.  | <b>ARTÍCULO 36 <del>36</del> 37.</b> Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la persona estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.   |

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-12-2022 referente a analizar las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República, para consulta.*

**Nota del editor:** La modificación al artículo 7 del *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República* se publicó en consulta en *La Gaceta Univeritaria* 61-2022 del 2 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Miembros CU-19-2022, en torno a la propuesta de reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para incorporar a la representación estudiantil en la integración de la Comisión del Programa de Posgrado, a la juramentación de autoridades universitarias, al Dictamen CAE-9-2022 sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Análisis de las observaciones resultado de la consulta, y a los dictámenes CEO-11-2022 y (dictamen 1) y CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (EGH-6) VII Congreso Universitario, para segunda consulta.

**ARTÍCULO 12.** La Br. Miryam Paulina Badilla Mora presenta la Propuesta de Miembros CU-19-2022 en torno a la propuesta de reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para incorporar a la representación estudiantil en la integración de la Comisión del Programa de Posgrado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 170.- Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.*

2. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en el Eje II. Excelencia Académica, dictan, entre otras, que la Universidad de Costa Rica:

2.3 *Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderada por las unidades académicas, con la participación estudiantil y la difusión de sus proyectos* (subrayado no es del original).

3. El *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* vigente fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6150, artículo del 13 de diciembre de 2017, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2018. Según el artículo 18 de ese cuerpo normativo, la comisión del programa de posgrado es el órgano que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además de garantizar la buena marcha del programa.
4. De conformidad con el artículo 20 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, las comisiones de los programas de posgrado tienen como funciones: fortalecer la relación del programa con las unidades académicas y de investigación afines a su quehacer académico, nombrar a la persona que ostente el cargo de dirección del programa, así como a las coordinaciones de los planes de estudio; elaborar y proponer el reglamento del programa de posgrado, aprobar los programas de los cursos, establecer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, resolver solicitudes de permiso de interrupción temporal de estudios, entre otras.
5. El artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* define que las comisiones de los programas de posgrado están integradas por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo. Además, se establece que para ser miembro de la comisión se debe poseer el grado máximo ofrecido por el programa. Se incluyen como miembros *ex officio* a las direcciones de las unidades base y de las unidades de colaboración. También, se habilita la posibilidad de integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas.
6. Si bien es cierto en el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado se incluye a la representación estudiantil, es trascendental que se valore incluir dicha representación en las comisiones de los programas de posgrado a la luz de lo que dispone el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues en este espacio se discuten temas transversales a la población estudiantil, los cuales influyen directamente en su proceso de aprendizaje; además, se tratan otros tópicos estrechamente relacionados con las personas estudiantes, tales como la aprobación o rechazo de los periodos de prueba, la separación de estudiantes de los programas de posgrado, denuncias, entre otros.
7. La representación estudiantil ante las comisiones de los programas de posgrado será designada entre la población estudiantil activa del posgrado. Asimismo, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) las designará por un periodo anual, en el mes de enero de cada año.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, aprobó las funciones generales y el ámbito de competencia de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado; entre otros puntos, acordó que a la Comisión Docencia y Posgrado le corresponde dictaminar acerca de asuntos relativos al Sistema de Estudios de Posgrado.

#### ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice y dictamine sobre la reforma al artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, con el fin de incorporar a la representación estudiantil en la Comisión del Programa de Posgrado, en los términos que lo establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Integración de la comisión del programa de posgrado</p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</p> <p>Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean en su artículo establece la conformación de la Comisión del Programa Posgrado autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.</p> | <p><b>ARTÍCULO 19.</b> Integración de la comisión del programa de posgrado</p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</p> <p>Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean en su artículo establece la conformación de la Comisión del Programa Posgrado autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.</p> |

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.</p> <p>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.</p> <p>Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.</p> | <p>Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.</p> <p>El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.</p> <p>Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.</p> <p><b><u>Además, la comisión del programa de posgrado será integrada por una representación estudiantil no mayor al 25% de los docentes que integran este órgano. Dicha representación tendrá derecho a voz y voto, y será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) entre la población estudiantil activa del posgrado, por un periodo anual, en el mes de enero de cada año.</u></b></p> |

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Steve Quirós Barrantes como director del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer, del Dr. Mauricio López Ruíz como vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, del Dr. Carlos Murillo Zamora como director del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, de la Dra. Andrea Araya Chacón como directora del Centro de Investigación en Matemática y Meta-Matemática, de la Dra. Ericka Rojas Barrantes como subdirectora de la Escuela de Artes Dramáticas y de la Dra. Mónica Blanco Meneses, como directora del Centro de Investigación en Protección de Cultivos.

**ARTÍCULO 14.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-9-2022 sobre la propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Análisis de las observaciones resultado de la consulta.

**Nota del editor:** La modificación al artículo 29 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 63-2022 del 8 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 15.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (Resolución EGH-6 del VII Congreso Universitario), para segunda consulta.

El Consejo Universitario **ACUERDA** el siguiente método para analizar este punto de agenda: se inicia con la presentación del Dictamen CEO-12-2022; posteriormente, el Dictamen CEO-11-2022 en los asuntos que difiere del Dictamen CEO-12-2022; luego, se someterá a votación para determinar el dictamen de trabajo sobre el cual el Órgano Colegiado discutirá para someter a votación del plenario.

**Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**